

PROTOLIZACION

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION "CYTSA" COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA. OTORGAN LOS SOCIOS SEÑORES: DON RODRIGO

YANEZ GALLEGOS, INGENIERO MANUEL CADENA BUENAVAS

Y DON CARLOS CADENA GODOY.-

Por \$ 50.000,00

++++++

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a cator-

ce de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Notario -

Doctor Ulpiano Gaybor Mora y los testigos que suscriben, comparece:

los señores: don Rodrigo Yánez Gallegos, casado, ecuatoriano, por

sus propios derechos y el Ingeniero don Manuel Enrique Cadena Buen-

navas, casado, ecuatoriano, ya por derecho personal y ya también en

su calidad de mandatario del señor Carlos Cadena Godoy, en ejerci-

cio del poder, que en copia se agrega.- Los comparecientes son domi-

ciliados en esta ciudad, mayores de edad y plenamente capaces para

contratar y obligarse, a quienes conozco, de que doy fe.- Bien ins-

truidos del objeto y resultados del contrato que van a otorgar, pro-

cediendo con absoluta libertad, dice: que eleva a escritura publi-

ca la minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limita-

da, que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: - "Señor

Notario:- Sirva para constar en su Registro de Escrituras Públi-

cas, una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las

siguientes cláusulas:- COMPROMISO: Ingeniero Enrique Cadena Buen-

navas, por sus propios derechos y como mandatario del señor Carlos

Cadena Godoy, según aparece del poder que se adjunta y el señor don

Rodrigo Yánez Gallegos, por derecho personal y conviene en el con-

trato social de "CYTSA" Compañía de Responsabilidad Limitada



1 te:- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- A R T I C U L O P R I M E R O

2 R O .- La Empresa se denominará "COMERCIAL Y TECNICA SUD AMERICA"

3 (CYTSA, Compañía Limitada).- Nombre con el cual intervendrá en to-

4 do acto y contrato propios de su objeto y giro, con sometimiento a

5 las leyes pertinentes y a las disposiciones del presente contrato.

6 A R T I C U L O S E G U N D O .- La Compañía tendrá su domicilio

7 y asiento principal, de sus negocios en la ciudad de Quito, pudien-

8 do cuando lo estime necesario o útil, abrir Sucursales o Agencias.

9 A R T I C U L O T E R C E R O .- La Compañía tiene por objeto de-

10 dicarse al comercio en general, principalmente, pero podrá, también

11 dedicarse a otras actividades como las agrícolas y las industriales

12 y otras legalmente permitidas.- Podrá, consiguientemente, dar o re-

13 cibir Agencias y Representaciones de toda naturaleza, dentro o fuera

14 del país, así como importar y exportar.- A R T I C U L O C U A R T O

15 T O.- La duración de la Compañía será de diez años, a partir de la

16 inscripción de esta escritura, pero podrá disolverse antes del pla-

17 zo estipulado, en conformidad con las normas legales y por el acuer-

18 do conforme de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

19 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

20 A R T I C U L O Q U I N T O .- El Capital de la Compañía es de

21 cincuenta mil sucres (S/ 50.000,00), divididos en cincuenta aportacio-

22 nes de un mil sucres cada una distribuidas de la siguiente manera:

23 Carlos Cadena diez aportaciones, Enrique Cadena Sanz, -

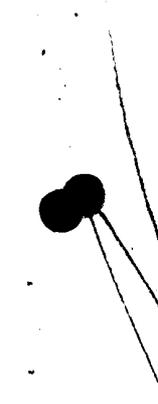
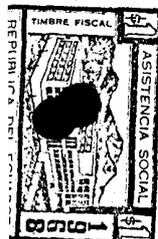
24 treinta y ocho aportaciones, y, Rodrigo Yáñez Calle dos aportacio-

25 nes.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad,

26 lo mismo, los certificados no negociables de aportación serán entre-

27 gados de conformidad con el detalle arriba determinado.- A R T I C U L O

28 C U L O S E X T O .- La Compañía formará su fondo de reserva, de



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

numerario, en conformidad con lo que manda el articulo noventa y cuatro de la Ley de Companias, es decir que, de las utilidades liquidas y realizadas de cada año, segregará un cinco por ciento hasta alcanzar a cubrir por lo menos el veinte por ciento de capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- En lo relacionado con el Capital y su aumento u otro variante, así como a la amortización de las partes sociales, la Compañía se sujetara a las disposiciones de los artículos noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete de la Ley de Companias.- ARTICULO OCTAVO.- Los socios podrá ceder sus partes o admitir nuevos socios, siempre que, para los dos fines, se produzca la aprobación con una mayoría que representa las tres cuartas partes del capital social.- ARTICULO NOVENO.- Los socios son responsables hasta por el monto de sus aportaciones, y conforme a ellas reciban, a prorrata, los beneficios.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios se está en general, a los que mandan las normas del párrafo cuarto, sección quinta de la Ley de Companias.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Socios, la Presidencia y la Gerencia son los órganos de dirección y administración de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Organó Supremo de la Compañía es la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente.- Habrá Junta General Ordinaria una vez año, dentro del mes de marzo.- La Junta Extraordinaria se reunira cuando fuere debidamente convocada.- Para la reunión de cada Junta, ya ordinaria, ya Extraordinaria, deberá realizarse la convocatoria legal, mediante publicación en la prensa con no menos ocho días de antici-

1 pación y señalando su objeto.- ARTICULO DECIMO TER-

2 CERO.- Las decisiones de las Juntas se tomarán por la mayoría

3 de votos de los concurrentes, a menos que se trate de aumento o va-

4 riaciones de capital, reforma del contrato social, disolución de So-

5 ciedad o otros para los cuales la Ley de Compañías exige una vota-

6 ción diferente, como el voto conforme de por lo menos el sesenta y

7 cinco por ciento del capital, u otra expresamente determinada.- AR-

8 TICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordi-

9 naria está facultada para tratar de cuantos asuntos interesen a la

10 vida, marcha y operaciones de la Empresa, no así la extraordinaria

11 que solamente podrá tratar de los asuntos expresamente señalados en

12 en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

13 Si en una reunión se hallasen presentes todos los socios y acorda-

14 ren unánimamente los punto acerca de los cuales van a tratar, podrán

15 instalarse válidamente en Junta General Extraordinaria.- ARTI-

16 CULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas, así la Ordinaria

17 como la Extraordinaria, solo podrán funcionar con el quorum legal

18 que se establece en el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de

19 los socios, quienes podrán concurrir personalmente y por medio de

20 representantes acreditados mediante carta expresa para cada ocasión,

21 o por sus apoderados legales.- Cuando la Ley exija una concurrencia

22 mayor para integrar el quorum, se estará a ella.- ARTICULO

23 DECIMO SEPTIMO.- Además de sus atribuciones por le-

24 la Junta estará facultada para: a) Nombrar a los administradores

25 Presidente y Gerente, y señalarles obligaciones y atribuciones así

26 como los sueldos o remuneraciones, así como para removerlos justi-

27 ficadamente; b) Cambiar el giro de los negocios; c) Reformar el con-

28 trato social; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; y sobre

cuanto otro asunto estimare necesario y util a los fines sociales.

En cada sesión será aprobada su acta respectiva.- ARTÍCULO

DECIMO OCTAVO.- Las Juntas estarán dirigidas por el Pre-

sidente y en éllas actuará como Secretario el Gerente o, en su fal-

ta, un Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DECIMO NOVE-

NO.- El presidente será elegido anualmente en la Junta General Or-

dinaria, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta

dignidad no es necesario ser socio.- ARTÍCULO VIGESI-

MO.- El Presidente, además de presidir las Juntas, podrá partici-

par en la organización y funcionamiento de la Empresa, juntamente

con el Gerente con quien, de otro lado, deberá suscribir las actas

y los certificados de aportaciones.- Por ausencia o falta del Geren-

te, el Presidente asumirá sus funciones.- ARTÍCULO VIGI-

SIMO PRIMERO.- El Gerente será el representante social,

legal y judicial de la Empresa; su elección será efectuada anualmen-

te por la Junta General Ordinaria y podrá ejercer el cargo indefini-

damente, no siendo necesario que ostente la calidad de socio.- A d-

TÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Además de las atri-

buciones y deberes legales, al Gerente le corresponde: a) Adminis-

trar la Compañía con la mayor amplitud en sus departamentos, bienes,

almacenes, depósitos, etcétera, etcétera, y para lo cual deberá em-

plear sus capacidades y honorabilidad; b) Intervenir, a nombre de

la Compañía en la celebración de todo acto o contrato; girar y acep-

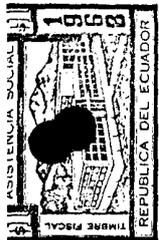
tar cheques, letras, pagarés, etcétera, etcétera; c) contratar y con-

cluir servicios profesionales, de empleados y obreros o cuantos fue-

ren necesarios.- d) Supervisar la contabilidad social que será man-

tenida al día y suscribir la correspondencia y cuanto sea de intere-

re del caso; e) Aprobar presupuestos y señalar remuneraciones; f) Cum-



1 plir y hacer cumplir las normas del contrato social y las resolucio-
2 nes de las Juntas; y, g) Presentar un informe anual de sus gestiones

3 a la Junta General Ordinaria.- ARTICULO VIGESIMO

4 TERCERO.- El Gerente por si sólo, puede intervenir y ejecutar
5 actos y contratos hasta por un monto de treinta mil sucres.- Cuando

6 el monto pase de esa suma, sin exceder de cuarenta mil sucres, in-

7 tervendrá con el Presidente, y, cuando valga más de dicha suma, su

8 intervención deberá realizarse previa la autorización de la Junta

9 General, ya Ordinaria, ya Extraordinaria y, en union del Presidente.-

10 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de liqui-

11 dación de la Compañía, el Gerente hará la liquidación, a menos que

12 la Junta General de Socios resuelva otra cosa.- ARTICULO

13 VIGESIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviere expre-

14 samente determinado en el presente contrato social, se estara a las

15 Leyes aplicables y, especialmente a la Ley de Compañías, especial-

16 mente en lo relacionado a las Compañías de Responsabilidad Limitada.-

17 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Para los efectos de

18 inscripción, tramitación y más diligencias judiciales, nombrase Ge-

19 rente al señor Ingeniero Enrique Cadena Suasnavas, hasta el momento

20 en que sea removido o ratificado por la Junta General de Accionis-

21 tas.- SEGUNDA.- El Gerente se encuentra autorizado para sus-

22 cribir todas las peticiones, escritos, solicitar la aprobación ju-

23 dicial, inscripción en el Registro Mercantil y la Matrícula de Co-

24 mercio respectivas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las

25 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritu-

26 ra".- Hasta aquí la minuta que los señores otorgantes ratifican en

27 todas sus partes, dándoles todo su valor legal.- Se agrega el com-

28probante de pago del impuesto de timbres, que causa esta escritura.-

1 Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos

2 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por

3 mi el Notario, en presencia de los testigos instrumentales que con-

4 currieron en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo y con

5 dichos testigos que son los señores Anibal Andrade y Simon Bolivar

6 Proaño, idóneos, de este vecindario, mayores de edad, a quienes co-

7 nozco, de que doy fe.- Asi como de que los comparecientes me han

8 presentado sus cédulas orientalistas y de ciudadanía: Ingeniero Ma-

9 nuel Enrique Cadena Suasnavas: diecisiete- cero doscientos cuaren-

10 ta y siete mil trescientos ochenta y cinco, y, Olmedo Rodrigo Yáñez

11 Gallegos, diecisiete- cero cero veinticinco mil treinta y cinco.-

12 (firmado) Ingeniero E. Cadena S.- firmado) Rodrigo Yáñez G.- firma-

13 do) A. Andrade.- firmado) S. Proaño T.- El Notario, firmado) U. Gay-

14 bor Mora.- En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,

15 en la República del Ecuador, hoy día siete de marzo de mil novecien-

16 tos sesenta y ocho, ante mi doctor Giordano Torres Vasquez, Notario

17 Público Tercero de este Cantón y los testigos que suscriben, compa-

18 rece el señor Carlos Cadena Godoy, viudo, mayor de edad, ecuatoria-

19 no, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe.- Bien

20 instruido en el objeto y resultados legales de esta escritura de

21 mandato a la que proce libre y voluntariamente dice: se confiere

22 poder especial amplio y suficiente cual por derecho se requiere al

23 señor Ingeniero Químico Manuel Enrique Suasnavas, según la minuta

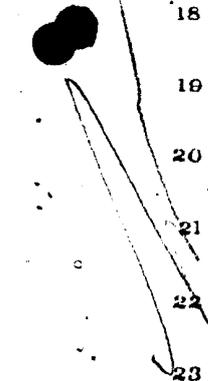
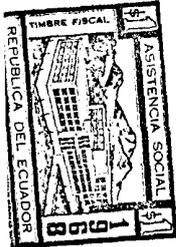
24 que me presenta y copiada es del tenor siguiente:- M I N U T A :-

25 Poser Especial: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Publi-

26 cas de mayor cuantía a su cargo, sírvase extender una de poder es-

27 pecial, por medio de la cual yo Carlos Enrique Cadena Godoy, con-

28 ro a favor del señor Ingeniero Químico Manuel Enrique Cadena Suas-



1 navas, vecino de la ciudad de Quito, para que este señor a mi nom-

2 bre y representación proceda a celebrar con Constitución de la Com-

3 pañía Limitada CYTSA ECUADOR, autorizándole que firme e intervenga

4 en la escritura de la Constitución de la Compañía Limitada CYTSA,

5 como también intervenga en todo lo necesario para la Constitución

6 legal de dicha Compañía. Con tal fin confiero al señor apoderado las

7 más amplias facultades, para que con personería legítima cumpla su

8 cometido. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, se-

9 ñor Notario, se dignará agregar los demás requisitos de ley para la

10 efectividad y validez de esta escritura. Para constancia firmo en

11 Cuenca, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, con el

12 Abogado que me patrocina. Carlos E. Cadena Godoy.- Mariano Cordero

13 E.- Doctor Mariano Cordero Estrella, Abogado.- Matrícula C. de Ad.

14 número veintinueve.- Hasta aquí la minuta la que se archiva, en la

15 misma que el otorgante se ratifica en todas sus partes y haciendo

16 suya propia la deja elevada a escritura pública para los fines le-

17 gales consiguientes. El compareciente me presentó su Cédula de Ident-

18 tidad. Leída que le fue esta escritura al compareciente por mi el

19 Notario, a presencia de los testigos señores Adolfo Hermida y Jose

20 Jara, mayores de edad, vecinos del lugar, idoneos y conocidos por

21 mí, doy fe.- Se ratifica en su contenido y firma con dichos testi-

22 gos y conmigo el Notario en unidad de acto; doy fe.- C. E. Cadena.

23 Testigo: Adolfo Hermida.- Testigo: José Eloy Jara.- El Notario, Giord

24 Torres V.- Se otorgó ante mi y en fe de ello, signo, sello y firma

25 esta primera copia en el mismo día de su celebración.- El Notario,

26 (firmado) Giord Torres V.- (Sigue un sello y un signo).- MINISTERIO

27 DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.-

28 Uno-R.- cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y uno.



1 Fecha: Febrero veinte de mil novecientos sesenta y ocho.- Nombre:
 2 Carlos Cadena Godoy y otros.- (Notario: Doctor Ulpiano Gaybor Mora).-
 3 Por concepto de: Constitución de la Compañía de Responsabilidad Li-
 4 mitada denominada "CYTSA", entre los consignantes, por la suma de -
 5 cincuenta mil sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta.- Año:
 6 sesenta y ocho.- Rubro: Timbres Fiscales.- Valor: doscientos ochenta
 7 y cinco sucres.- Total: doscientos ochenta y cinco sucres.- A. de
 8 J., Liquidador.- firmado) Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones
 9 o receptor.- (Sigue un sello).- Se otorgó ante mi y en fe de ello
 10 confiero esta primera copia certificada, en los mismos lugar y fe-
 11 cah de su celebración.- El Notario, firmado) Doctor Ulpiano Gaybor
 12 Mora.- (Hay un sello).- Con esta fecha queda inscrita la presente
 13 escritura y sentencia de aprobación en la Oficina del Registro de
 14 la Propiedad de este Cantón, bajo el número quinientos sesenta y -
 15 cinco, del Registro Mercantil, Tomo noventa y nueve.- Se fijó un es-
 16 tracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con
 17 la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.- Quito, a
 18 veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho.- El Regis-
 19 trador, firmado) Doctor A. Maldonado V.- (Hay un sello).- COPIA CE-
 20 TIFICADA.- "JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA" - Quito, Junio -
 21 siete de mil novecientos sesenta y ocho; las ~~hacia~~ de la tarde.-
 22 VISTOS:- La escritura pública que se ha presentado suscrita ante
 23 el Notario de este Cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, con fecha ca-
 24 torce de mayo del año que decurre, y por medio de la cual se cons-
 25 tituye la Compañía de Responsabilidad Limitada CYTSA, se halla arre-
 26 glada a los preceptos legales pertinentes, por lo que, ADMINISTRA-
 27 DO JUDICIAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY
 28 la aprueba en todas sus partes, ordenándose: que se ~~inscriba~~ la ~~en-~~

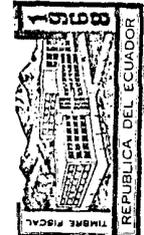
1 cionada escritura y esta sentencia en el Registro Comercial de es-
 2 te Cantón; b) Que se inscriba la segunda copia de aquella en el Re-
 3 gistro de la Propiedad del Cantón; c) Que se fije por seis meses
 4 en el Registro de la Propiedad una copia de los documentos inscri-
 5 tos y de las demás constancias de Registro y publicación; y, d) que
 6 sentadas las razones respectivas que certifiquen el cumplimiento
 7 de las formalidades anotadas se protocolice el expediente en una
 8 de las Notarías del Cantón, en donde se conferirán las copias que
 9 soliciten los interesados. Se protocolizará igualmente un ejemplar
 10 del Diario en que se han hecho las publicaciones y otro se agregará
 11 a estas actuaciones.- El señor Registrador de la Propiedad de este
 12 Cantón, concederá la matrícula de comercio a nombre del Ingeniero
 13 Enrique Cadena, en su calidad de Gerente de la Compañía Limitada
 14 COMERCIAL Y TECNICA SUD AMERICA (CYTSA Limitada) de conformidad con
 15 las especificaciones contenidas en el escrito inicial. La firma que
 16 usará el peticionario será la misma que consta al pie del menciona-
 17 do escrito.- Notifíquese. f) G. Moscoso Dávila, Juez sexto Provin-
 18 cial.- Sigue el proveído. f) M. Andrade V., Secretario.- Es fiel co-
 19 pia del original al que me refiero en caso necesario.- Quito, cin-
 20 co de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.- (firmado) Atanasio
 21 Iturralde Egas, Oficial Mayor.- (Hay un sello).- Notario: Hoy,
 22 en mi Registro de Escrituras Públicas protocolizo en seis fojas -
 23 útiles más un ejemplar del Diario "Ultimas Noticias" en que se han
 24 hecho las publicaciones, la Constitución de la Compañía de Respon-
 25 sabilidad Limitada "CYTSA" y diligencias judiciales de aprobación
 26 que anteceden.- Quito, a cinco de Agosto de mil novecientos sesen-
 27 ta y ocho.- El Notario, (firmado) Doctor Ulpiano Gaybor Notario.- (Hay
 28 un sello).- Se pro-

1 tocolizó ante mí y en fe de ello, confiero esta PRIMERA copia cer-
2 tificada, en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

3
4
5

6
7 Con fecha 25 JUNIO 1968
a f. 2494to 565
del 99
8 PRIMERA 29 mayo 7X

9
10 *Ariedad Q. Galbes*
11 1968 - VARE. *4009*



19
20
21
22
23
24
25
26
27
28